



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1283-R-UNICA-2020

Ica, 2 de octubre del 2020

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 2 de setiembre de 2020, presentada por la señora María de los Ángeles Tafur Guerrero, quien en su condición de cónyuge supérstite solicita el otorgamiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-



19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.



Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *“El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”*;

Que, con el artículo 7° del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 *“La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”*;

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 039-1976 emitida por la Municipalidad Distrital de Moche, certifica la señora María de los Ángeles Tafur Guerrero es cónyuge de Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez;

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000461505 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, se constata el fallecimiento de Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez ocurrido el 15 de junio del 2020;

Que, mediante Informe N° 0151-DERYP/OGGRH-UNICA-2020 del 8 de octubre de 2020, el Director de la Oficina de Remuneraciones y pensiones, declara admisible el otorgamiento de la **PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ** a la Sra. **María de los Ángeles Tafur Guerrero** que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de **Junio del 2020** y es como sigue:

PENSIÓN DE VIUDEZ- María de los Ángeles Tafur Guerrero

CONCEPTO	100% Causante	50% Probable pensión provisional
Básica	0.07	0.04
Reunificada	48.24	24.12
Transitoria Homologación	921.68	460.84
Remuneración Familiar	3.00	1.50
Remuneración Personal (Quinquenio)	0.01	0.01
Refrigerio	5.01	2.51
Fondo de Desarrollo	114.76	57.38
D.U. 105-2001	50.00	25.00
Ley N° 29626	2,627.25	1,313.63
DU. 090-96	175.12	87.56
D.S. N° 073-1997	202.86	101.43
D.S. N° 011-1999	235.32	117.66
D.S. N° 106-2005-EF	250.00	125.00
D.S. N° 033-2005	654.00	327.00
Ley N° 29137	1,200.00	600.00
D.S. N° 103-2017-EF	300.00	150.00
D.S. N° 350-2017-EF	550.00	275.00
Total de Pensión	7,337.32	3,668.66

Que, con Oficio N° 1286-D/OGGRH-UNICA-2020 del 9 de octubre de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 384-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de **María de los Ángeles Tafur Guerrero** a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 1002-2020-OGPU/UNICA del 12 de octubre de 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0367-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 795-DGAL-UNICA-2020 del 13 de octubre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente lo solicitado por **María de los Ángeles Tafur Guerrero**, quien solicita pensión de Viudez en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez, que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, el mismo que deberá de reconocerse a partir del mes de Junio 2020, perteneciente al Régimen de pensión D.L. 20530, debiendo emitirse la Resolución Rectoral;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de setiembre del 2020, se acordó por unanimidad otorgar la pensión de viudez a favor de la



señora María de los Ángeles Tafur Guerrero que corresponde al 50% de la pensión que recibía el causante Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES TAFUR GUERRERO** quien peticona el otorgamiento de pensión de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Luis Guillermo García Baez.

Artículo 2°.- OTORGAR la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a favor de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES TAFUR GUERRERO**, que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 3,668.66 (tres mil seiscientos sesenta y ocho con 66/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **JUNIO de 2020**.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Especifica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0367-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL